

**Sala II - Causa n° 31.267 “FERREIRA,
Fabio David s/excarcelación -casación-”.**
Juzg. 5 - Sec. 9 - expte. 12.636/09/23

Reg. n° 34.067

//////////nos Aires, 17 de enero de 2012.

VISTOS: Y CONSIDERANDO:

Que contra la decisión adoptada por esta Alzada a fs. 156/7 de este incidente, el Dr. Daniel Borojovich, por la defensa de Fabio David Ferreira, interpuso recurso de casación.

Objetivamente, la vía deducida cumple con las condiciones de tiempo y forma, habiendo sido interpuesta ante el Tribunal que dictó la resolución, por quienes se encuentran legalmente facultados para hacerlo y con interés en recurrir en tanto aquella ha sido contraria al derecho invocado por la parte.

Asimismo, no está en discusión el carácter de sentencia equiparable a definitiva de la resolución en crisis, ello así en atención a los reiterados precedentes en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha asignado tal carácter a autos que como el que aquí nos ocupa restringen la libertad del imputado con anterioridad al fallo final, ocasionando un perjuicio de imposible reparación ulterior, por afectar un derecho que requiere tutela inmediata (cf. Fallos 307:549, 308:1631, 314:791, 324:1632 y 324:3952; y esta Sala en causa n° 20.982 “Beraja” del 16/11/04, reg. n° 23.108, entre otras).

Por otra parte, la naturaleza del planteo suscita cuestión federal y excita la intervención del Tribunal de Casación por cuanto se sostiene la inobservancia y errónea aplicación de la ley sustantiva relacionada con el conjunto de normas de rango constitucional y legal que conforman las pautas dentro de las cuales transita la

USO OFICIAL

libertad del imputado en el proceso penal, de forma tal que se reclama la admisibilidad de la vía casatoria por invocarse agravios de naturaleza federal (causa n° 23.101 “Mendoza” del 1/11/05, reg. n° 24.387, y causa n° 21.599 “Orentrajch” del 29/10/04, reg. n° 23.031).

Es en virtud de lo expuesto que corresponde y por ello este Tribunal **RESUELVE**:

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el Dr. Borojovich a fs. 163/75.

Regístrese y emplácese a las partes para que comparezcan al recurso a mantenerlo o adherirse a él ante la Cámara Nacional de Casación Penal, en el término de tres días, a contar desde que las actuaciones tuvieron entrada en aquélla.

Fecho, y teniendo en cuenta que la pretensión se encuentra comprendida dentro de aquellas cuestiones que deben tramitarse durante el curso de la presente feria judicial de conformidad con lo dispuesto en la Acordada 73/11 de esta Cámara, elévese la presente a ese Tribunal de Alzada mediante oficio de estilo.

Fdo: Eduardo R. Freiler – Eduardo G. Farah – Jorge L. Ballester.-

Ante mi: Laura V. Landro. Secretaria de Cámara.-